



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 25 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Muñoz Fernández Bienvenido, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito..... **43698**

Convenios. Resolución de 27 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio interadministrativo entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021. **43706**



Convenios. Resolución de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica..... **43713**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Protección Civil. Plan de formación. Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se convocan "Plan de Formación: Formación básica para la estructura de protección civil en apoyo a las distintas unidades intervinientes en la gestión de las emergencias. Congreso del voluntariado sobre la reglamentación y redes de alerta temprana de protección civil. Acciones formativas para los intervinientes en planes de emergencia exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2021"..... **43722**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Fernando Jaén Miranda, en el término municipal de Puebla de Obando. **43746**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Luis Miguel Porras Antiller, en el término municipal de Fuente de Cantos. **43767**

Autorización ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). **43799**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres. Expte.: IA21/0501..... **43834**



Energía solar. Resolución de 24 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: GE-M/77/19..... **43858**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 30 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se amplía la zona de alto riesgo Sierra de San Pedro, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca..... **43862**

Notificaciones. Anuncio de 1 de septiembre de 2021 por el que se notifica trámite de subsanación relativo a las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2021..... **43863**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 10 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Tiétar 1, n.º 140500320", en Tiétar (Cáceres)". Término municipal: Tiétar (Cáceres). Expte.: AT-9331..... **43865**

Información pública. Anuncio de 11 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cabrovaes 1", ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/46/20.... **43867**

Información pública. Anuncio de 26 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de reparto y soterramiento de un tramo de la LAMT 4864-04- "Losar de la Vera" de la STR "Robledo", en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres)". Término municipal: Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9200..... **43869**



Información pública. Anuncio de 27 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas subterráneas para ampliación de superficie de regadío en 66,03 ha. de olivar súper-intensivo a implantar, a sumar a las 125,39 ha. ya concedidas y totalizar 191,42 ha., a ejecutar en la finca Montenuovo-La Sanchita, en el término municipal de Olivenza (Badajoz)". Expte: IA 21/0259. **43872**

Ayuntamiento de Calzadilla

Información pública. Anuncio de 30 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. **43874**

Ayuntamiento de Villanueva de La Serena

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 27 de agosto de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **43875**

Ayuntamiento de Zahínos

Pruebas selectivas. Anuncio de 11 de agosto de 2021 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local. **43876**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Muñoz Fernández Bienvenido, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062664)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Muñoz Fernández Bienvenido, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria General,
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MUÑOZ FERNÁNDEZ BIENVENIDO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Muñoz Fernández Bienvenido con NIF ***0778** y domicilio en el Polígono Industrial La Alberca, calle La alberquilla, S/N, código postal 06470 Guareña, Badajoz, con teléfono de contacto 651 614 038 y correo electrónico electricidadbienve@hotmail.com, y Don Bienvenido Muñoz Fernández como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Muñoz Fernández Bienvenido.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Muñoz Fernández Bienvenido,

D. BIENVENIDO MUÑOZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021. (2021062683)

Habiéndose firmado el día 25 de agosto de 2021, el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta De Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEPORTIVA
2018-2021 DURANTE LA ANUALIDAD 2021

Mérida, 25 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Alvarado Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 79/2019, de 23 de julio (DOE n.º 142, de 24 de julio), en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que le corresponde por delegación en virtud de lo previsto en la Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 146, de 30 de julio).

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en el ejercicio de las competencias que a tal efecto le otorga el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus cargos, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, con tal motivo,

MANIFIESTAN

Primero. En fecha 28 de noviembre de 2017, fue suscrito el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021, cuya ejecución conlleva la contratación de dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as en las mancomunidades de municipios de Extremadura con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades físico-deportivas y mejorar la gestión de las instalaciones deportivas en los municipios cuya población no supere los 20.000 habitantes.

Segundo. Que a través del citado Convenio Interadministrativo, las partes intervinientes asumen el compromiso de colaborar en la financiación del Programa de Dinamización Deportiva durante el periodo 2018-2021.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la estipulación tercera del Convenio Interadministrativo suscrito, el Programa de Dinamización Deportiva tendrá una duración de cuatro años, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, financiándose con cargo a las aportaciones de las partes intervinientes en la forma indicada a continuación:

1. Los costes derivados de la contratación de los dinamizadores/as y coordinadores/as deportivos/as serán financiados por las tres instituciones firmantes conforme al detalle que aparece en la siguiente tabla:

Financiación	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Junta de Extremadura	1.227.100	1.227.100	1.227.100	1.227.100	4.908.400
Diputación Badajoz	657.300	657.300	657.300	657.300	2.629.200
Diputación Cáceres	569.800	569.800	569.800	569.800	2.279.200
TOTAL	2.454.200	2.454.200	2.454.200	2.454.200	9.816.800

2. Los costes derivados de la contratación del Coordinador/a Regional del Programa de Dinamización Deportiva serán financiados por las tres instituciones firmantes conforme al detalle que aparece en la siguiente tabla:

AÑO	JUNTA EXTREMADURA	DIPUTACIÓN BADAJOZ	DIPUTACIÓN CACERES	TOTAL
2018	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
2019	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
2020	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
2021	20.000 €	10.713 €	9.287 €	40.000 €
TOTAL	80.000 €	42.852 €	37.148 €	160.000 €



Tercero. Que a tenor de la estipulación Quinta del antes citado Convenio Interadministrativo de 28 de noviembre de 2017, la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura asume el compromiso de suscribir, en cada una de las anualidades de vigencia del programa de Dinamización Deportiva, un Convenio con cada una de las Diputaciones, mediante los que cada una de ellas concederá a la actual Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura una subvención por los importes antes descritos, con el propósito de colaborar en la financiación del programa de Dinamización Deportiva, concretando además, en cada uno de ellos, los compromisos que por ese motivo van a asumir las partes.

Cuarto. A tenor de lo expuesto, el Convenio Interadministrativo que ahora se formaliza se erige como el tercero a suscribir durante el mencionado cuatrienio, y que, en este caso, establece los compromisos y condiciones en virtud de los que la Excm. Diputación de Cáceres concede una subvención por importe de 579.087 € en favor de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes –al ser actualmente el departamento que ostenta las competencias en materia de deporte- de la Junta de Extremadura, para la financiación parcial del Programa de Dinamización Deportiva durante el año 2021 (9.287 € correspondientes a la financiación del coordinador regional y 569.800 € para los dinamizadores/as deportivos/as).

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollados por el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, de conformidad con el clausulado que a continuación se recoge.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y beneficiario.

El presente Convenio Interadministrativo tiene por objeto canalizar una subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en favor de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura para la financiación parcial del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 durante la anualidad 2021.

El Programa de Dinamización Deportiva habrá de desarrollarse en los términos previstos en el Convenio Interadministrativo firmado el 28 de noviembre de 2017, suscrito entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva 2018-2021 y de conformidad con lo señalado en el Decreto 206/2017, de 21 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura (DOE 227, 27 noviembre 2017); así como la Orden de 11 de diciembre de 2017 por la que se efectúa la



convocatoria de las ayudas del Programa de Dinamización Deportiva de Extremadura para el periodo 2018/2021 (DOE 245, 26 diciembre 2017).

Segunda. Financiación.

La aportación que la Excm. Diputación Provincial de Cáceres efectúa para la presente anualidad es de 579.087 € (9.287 € correspondientes a la financiación del coordinador regional y 569.800 € para los dinamizadores/as deportivos/as). El citado crédito será imputado a la aplicación presupuestaria 5 3411 45002 de los Presupuestos Generales de la entidad.

Tercera. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones que las entidades firmantes puedan otorgar en favor de las mancomunidades que resultaren beneficiarias del Programa para la financiación de actuaciones complementarias. Se declara también la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, de países extracomunitarios así como de organizaciones internacionales.

Cuarta. Plazos y modalidades de abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio anual, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable, previa presentación, por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura de la certificación de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Tributaria y con la de la Diputación Provincial de Cáceres o, en su caso, de la declaración responsable del artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura estará exenta de la presentación de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del antes citado Real Decreto 887/2006.

Quinta. Plazos y modalidad de justificación de las subvenciones.

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura asume el compromiso de justificar ante el órgano gestor de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, antes del 30 de junio de 2022, la cantidad recibida mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa de los pagos efectuados por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a las Mancomunidades de Municipios y de los gastos realizados por éstas para el desarrollo del Programa de Dinamización Deportiva en 2021.

c) En su caso, acreditación por parte de las Mancomunidades de Municipios beneficiarias, y respecto a la anualidad 2021, del importe, la procedencia y la aplicación de cualesquiera otros fondos destinados a financiar la actividad subvencionada y que pudiera conllevar una minoración del importe subvencionable.

2. Tanto la ampliación del plazo de justificación como los plazos de subsanación de la documentación justificativa y la concurrencia de cualquier causa de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro de la subvención se regirán por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Sexta. Comité técnico.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de seguimiento creada en virtud de lo dispuesto en la estipulación sexta del Convenio Interadministrativo plurianual de 28 de noviembre de 2017, se crea un Comité Técnico cuya finalidad será el seguimiento pormenorizado de las actuaciones derivadas de la implantación de este convenio anual.

Este Comité estará compuesto por dos técnicos de cada una de las Administraciones firmantes y prestará asistencia a dichas entidades. El referido Comité se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, Sección 3ª, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Duración del convenio.

La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones de justificación previstas en la regla quinta.

Octava. Régimen jurídico.

El presente Convenio Interadministrativo Anual tiene carácter administrativo. Las dudas que pudieran surgir en relación con su interpretación se solventarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa que resultare procedente.

***Novena. Causas de resolución.***

El presente Convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Denuncia del convenio.
- Incumplimiento grave de las estipulaciones contenidas en el mismo.
- Expiración del plazo de vigencia.

En todo caso se respetarán los derechos adquiridos por terceros de buena fe, en orden a la finalización de aquellas actuaciones iniciadas o en curso al momento de la extinción del Convenio.

Décima. Jurisdicción.

Dado su carácter administrativo, la competencia para la resolución de las controversias que pudieran producirse corresponderá a los Juzgados y/o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y la fecha al principio indicados.

El Presidente de
la Excm. Diputación Provincial
de Cáceres,

CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

El Secretario General de
la Consejería de Cultura, Turismo
y Deportes.
(P.D. Resolución de 26 de julio de 2019,
DOE n.º 146, de 30 de julio),

PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.
(2021062702)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, la Adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA LAPA
Y ZAFRA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021.

Y de otra, Don Inocencio Rodríguez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Lapa, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019, y don José Carlos Contreras Asturiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafra, cargo para el que fue elegido con fecha de 15 de junio de 2019; ambos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación " 035 Zafra".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda de modificación, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 18 de enero de 2021 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2021.

Segundo. El apartado sexto de la parte expositiva del convenio suscrito dispone que "En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, un total de 5 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica".



Tercero. La cláusula cuarta del citado convenio de colaboración, relativa a la financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes, establece que: "La financiación del convenio asciende a la cantidad ciento setenta y dos mil ciento noventa y un euros con noventa y cinco céntimos (172.191,95 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento setenta mil cuatrocientos setenta euros con tres céntimos (170.470,03 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil setecientos veintiún euros con noventa y dos céntimos (1.721,92 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio".

Cuarto. Mediante Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se autoriza la modificación del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los servicios sociales de atención social

básica (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021), y según corrección de error material de la citada Resolución de 22 de abril de 2021 publicada en el DOE núm. 128, de 6 de julio de 2021, se incrementa en 1 el número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el servicio social de atención social básica "035 Zafra", gestionado por los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, como agrupación, ascendiendo el total del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación del citado servicio social a 6.

Esta resolución se produce una vez suscrito con los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra el convenio para el año 2021 y estando en vigor el mismo, por lo que, en el caso de que así lo solicite la entidad local afectada por la presente resolución, conllevará una modificación del convenio que se formalizará en los términos recogidos en el Decreto 99/2016, de 5 de julio y en el propio convenio de colaboración suscrito (conforme se desprende del apartado cuarto del resuelto de la citada Resolución de 22 de abril de 2021).

Quinto. La cláusula décima del convenio establece como una causa de modificación del convenio "c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio".

Asimismo, dispone la citada cláusula que, cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Sexto. La modificación del convenio por incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación conlleva un aumento de las aportaciones económicas por las partes firmantes para la financiación del convenio, por importe de veinte mil ochenta y nueve euros con seis céntimos (20.089,06 €) destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento, correspondiendo a la Junta de Extremadura la cantidad de diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho euros con diecisiete céntimos (19.888,17 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, y a los Ayuntamientos la cantidad de doscientos euros con ochenta y nueve céntimos (200,89 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del mismo.



Por tanto, la financiación final del convenio para el 2021 asciende a la cantidad total de ciento noventa y dos mil doscientos ochenta y uno euros con un céntimo (192.281,01 €), correspondiendo a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la cantidad de ciento noventa mil trescientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos (190.358,20 €), y los Ayuntamientos la cantidad de mil novecientos veintidós euros con ochenta y un céntimos (1.922,81 €).

Séptimo. La Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 prevé créditos, por importe de 4.643.471 €, en la posición presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma, existiendo crédito adecuado y suficiente para financiar el aumento de la aportación económica que asume la Junta de Extremadura con el presente acuerdo de modificación.

Asimismo, los presupuestos municipales para el año 2021 prevén crédito adecuado y suficiente para financiar el aumento de las aportaciones económicas que asumen los Ayuntamientos con el presente acuerdo de modificación.

Octavo. Todas las partes consideran necesario modificar el convenio, motivado por la existencia de crédito adecuado y suficiente en sus respectivos presupuestos para el año 2021, cumpliéndose de este modo la finalidad establecida en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, de ofrecer una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales actuales, y garantizar una adecuada atención social en la atención social básica.

Noveno. Todas las partes están de acuerdo en la modificación del convenio de colaboración suscrito el 18 de enero de 2021, al amparo de la cláusula décima letra c) del convenio (por un incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales), y conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del resuelto de la Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021).

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir la presente Adenda de modificación del referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula cuarta "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes".

Se modifica la cláusula cuarta denominada "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes", que queda redactado como sigue:

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.



La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de ciento noventa y dos mil doscientos ochenta y un euros con un céntimo (192.281,01 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento noventa mil trescientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos (190.358,20 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en la posición presupuestaria 10030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de mil novecientos veintidós euros con ochenta y un céntimos (1.922,81 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2021 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Segunda. Pago de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura tras el aumento de las aportaciones asumidas en la presente adenda.

El pago de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura tras el aumento de las aportaciones asumidas en la presente adenda con la modificación del convenio se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en la cláusula quinta del convenio suscrito el 18 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, cuando se hayan realizado al Ayuntamiento gestor pagos correspondientes a un primer o segundo abono de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la financiación del convenio previa a la formalización de la



presente adenda, el pago de la cantidad resultante entre lo abonado y lo obligado a abonar tras el aumento de la aportación económica que asume esta consejería con la modificación del convenio se realizará al Ayuntamiento gestor con el siguiente abono para la anualidad 2021 previsto en la cláusula quinta del convenio.

Tercera. Ámbito de aplicación de la adenda.

Para todas aquellas cuestiones que no queden modificadas a través del presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de La Lapa y Zafra, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 18 de enero de 2021.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de La Lapa,

INOCENCIO RODRÍGUEZ MUÑOZ

Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zafra,

JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO

**ANEXO I****PRESUPUESTO 2021****DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA**

Servicio Social de Atención Social Básica "035 Zafra"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	17.078	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6
-------------------------------------	---	----------------------------	--------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2021

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	189.768,51 €	187.870,83 €	1.897,69 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.512,50 €	2.487,38 €	25,13 €
TOTAL	192.281,01 €	190.358,20 €	1.922,81 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO

Presupuesto de retribuciones de los profesionales del Trabajo Social reconocidos y de funcionamiento según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Período	Número de Trabajadores/as Sociales	Presupuesto de Personal	Presupuesto de Funcionamiento	Presupuesto Total
Desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021	5	169.941,95 €	2.250,00 €	172.191,95 €
Desde el *1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021	1	19.826,56 €	262,50 €	20.089,06 €
TOTAL	6	189.768,51 €	2.512,50 €	192.281,01 €

*Resolución de 22 de abril de 2021. DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021 (Corrección de error material de la Resolución de 22 de abril de 2021. DOE núm. 128, de 6 de julio de 2021).

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.632,27 €	8.356,12 €	33.988,39 €

**ANEXO II****APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES****DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA****Servicio Social de Atención Social Básica "035 Zafra"**

Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
035 ZAFRA	2			
		LA LAPA	281	3,30 €
		ZAFRA	16.797	197,59 €
		TOTAL	17.078	200,89 €

* Resolución de 4 de marzo de 2020 (DOE núm. 52, de 16 de marzo de 2020) y Resolución de 22 de abril de 2021 (DOE núm. 81, de 30 de abril de 2021), según Corrección de error material de la citada Resolución de 22 de abril de 2021 publicada en el DOE núm. 128, de 6 de julio de 2021.

** Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del convenio.

*** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2021, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se convocan "Plan de Formación: Formación básica para la estructura de protección civil en apoyo a las distintas unidades intervinientes en la gestión de las emergencias. Congreso del voluntariado sobre la reglamentación y redes de alerta temprana de protección civil. Acciones formativas para los intervinientes en planes de emergencia exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anualidad 2021". (2021062595)

La protección civil aparece definida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), en su artículo 1.1, como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

A tal efecto, la citada Ley 17/2015, de 9 de julio, regula su título I, entre otras cuestiones, un conjunto mínimo de derechos y deberes de los ciudadanos en materia de protección civil para poner de relieve que el ciudadano no sólo es el destinatario de la acción pública dirigida a prevenir y afrontar las situaciones de emergencia, sino el centro del sistema de protección civil y que le corresponden derechos y deberes específicos que tienen directo encaje en las Constitución. En este sentido, destacan el artículo 7.2, que establece que la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, y el artículo 7 quáter, que prevé que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, y que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

En el marco normativo autonómico el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1, apartado 42, la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior le compete ejecutar las acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, bienes y derechos.

En el ejercicio de sus competencias, esta Dirección es Beneficiario Principal de los proyectos de Cooperación Transfronteriza "Redes de Alerta Temprana en sistemas de Vigilancia Ambiental para apoyo a Protección Civil", acrónimo 0017_RAT_VA_PC_4_E Y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 y "Redes de Alerta Temprana en sistemas de Vigilancia Ambiental para apoyo a Protección Civil 2ª FASE", acrónimo 0571_RAT_VA_PC_II_4_E y con un plazo de ejecución de hasta el 5 de abril de 2022, tras la prórroga automática concedida por la declaración de estado de alarma. Ambos proyectos se encuadran en el Eje 3-Crecimiento sostenible a través de una cooperación transfronteriza por la prevención de riesgos y la mejora de la gestión de los recursos naturales, Objetivo Temático 5 - Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.

El proyecto 0017 incluye en su Formulario de Candidatura, en la Actividad 5- "Gestión y Coordinación" el objeto del secretariado técnico para el congreso del voluntariado sobre la reglamentación dirigido a los voluntarios de Protección Civil. Asimismo, la formación básica para la estructura de Protección Civil se encuentra recogida en la Actividad 4 "Plataforma Logística de Protección Civil y Emergencias de la EUROACE", Acción 2- "Dotación de Medios Técnicos para la gestión de la Plataforma Logística de Protección Civil" del Formulario de Candidatura del 0571. Por ello, el gasto se incluye en el correspondiente Formulario Financiero, en el tipo de gasto elegible 4- "Servicios y Expertos Externos". En el mismo proyecto se recoge la formación dirigida a los intervinientes en los Planes de Emergencia Exterior, incluida en el Protocolo de Implantación, establecido en la Actividad 1- "Ampliación de las Redes de Alertas Tempranas de la EUROACE". En el Formulario Financiero se encuentra recogido en tipo de Gasto Elegible 4- "Servicios y Expertos Externos", el gasto establecido para Protocolos.

La finalidad de dichos gastos está dirigido a lograr una política eficaz en materia de protección civil, tanto en lo relativo a la labor de los voluntarios que participan en las diferentes situaciones de emergencia que puedan poner en peligro a la población, sus bienes y los elementos naturales, como en lo referente a la formación dirigida a los intervinientes en los Planes de Emergencia Exterior. Para la eficacia de dicha política de protección civil son un instrumento básico, tanto para la detección de las posibles emergencias como para dar una respuesta adecuada a las mismas, las Redes de Alerta Temprana que componen el objeto del Proyecto de Cooperación Transfronteriza que financia esta formación, ya que se requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en estas actuaciones, entre ellos los voluntarios de protección civil. Por todo ello y dada la importancia que tiene la protección civil en el ámbito de la seguridad pública, resulta necesario que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura realice acciones encaminadas a obtener los conocimientos básicos de intervención en planes de emergencia, de los ciudadanos integrados en entidades de voluntariado, así como su perfeccionamiento y actualización en todos los ámbitos.

A tal fin, el instrumento con el que cuenta la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para promover dicha formación lo constituye la programación de acciones formativas dirigidas a este colectivo.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas por el ya mencionado Decreto 164/2019, de 29 de octubre, RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

Se convoca "Plan de Formación: FORMACIÓN BÁSICA PARA LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN APOYO A LAS DISTINTAS UNIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS EMERGENCIAS. CONGRESO DEL VOLUNTARIADO SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y REDES DE ALERTA TEMPRANA DE PROTECCIÓN CIVIL. ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS INTERVINIENTES EN PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Anualidad 2021".



Segundo. Destinatarios.

1. Serán destinatarios los Voluntarios de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de las distintas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la acción formativa con código FB01/21; FB02/21 y FB03/21.
2. Serán destinatarios del Congreso del Voluntariado sobre la Reglamentación y Redes de Alerta Temprana de Protección Civil, los Voluntarios de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de las distintas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la acción formativa con código FB04/21.
3. Serán destinatarios bomberos del SEPEI, CPEI y del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en las acciones formativas: FB 05/21 y FB 06/21.

Tercero. Financiación.

Estas acciones formativas en materia de protección civil se financiarán como se detalla a continuación:

1. Formación básica para la estructura de protección civil en apoyo a las distintas unidades intervinientes en la gestión de las emergencias, con cargo al proyecto "Redes de Alerta

Temprana en Sistemas de Vigilancia Ambiental en Protección Civil, 2ª Fase" (0571_RAT_VA_PCI_4_E). Este gasto se imputará en la posición presupuestaria G/354A/226.06, del órgano gestor 12009000, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobados por Ley 1/2021, de 3 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 05 de febrero de 2021). Esta formación tendrá un importe máximo de 4.900,00 euros (cuatro mil novecientos euros).

2. Secretariado técnico para el Congreso del Voluntariado sobre la Reglamentación, con cargo al Proyecto de Cooperación Transfronteriza "Redes de Alerta Temprana en Sistemas de Vigilancia Ambiental en Protección Civil", (0017_RAT_VA_PC_4_E), en la posición presupuestaria G/354A/226.06, del órgano gestor 12009000, de la Ley de Presupuestos para el año 2021 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe máximo de 4.900,00 €.
3. Formación para intervinientes en Planes de Emergencia Exterior, asociada a la "Redacción del protocolo sobre la implantación de los Planes de Emergencia Exterior de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura", con cargo al proyecto "Redes de Alerta Temprana en Sistemas de Vigilancia Ambiental en Protección Civil, 2ª Fase" (0571_RAT_VA_PCI_4_E) y a la posición presupuestaria G/354A/64100, del órgano gestor 12009000, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobados por Ley 1/2021, de 3 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero de 2021). El importe total del servicio de redacción del protocolo es de 4.900,00 €, estando en él incluido el correspondiente a la formación.

Cuarto. Acciones formativas.

La relación de las acciones formativas, contenido, número de plazas, lugar de celebración, fechas y duración se podrán consultar en el anexo II de la presente resolución.

Quinto. Solicitudes y documentación.

1. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos para cada una de las actividades, deseen participar en las mismas, deberán cursar su solicitud preferentemente a través de la página web de la ASPEX en el siguiente enlace:

<http://aspex.juntaex.es/aspex/view/main/index/tabsPage.php?tabsPageId=57>

No obstante, también se admitirán a trámite las solicitudes presentadas a través del modelo que se adjunta a la presente orden como anexo II, cumplimentando todos los datos solicitados para una correcta gestión de la formación, mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de optar por la presentación física y al objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se podrá anticipar vía correo electrónico a la ASPEX una copia de la solicitud, una vez cumplimentada y ya registrada de cualquiera de las maneras previstas en el apartado anterior, a la siguiente dirección: cursos.aspex@juntaex.es.
3. Si el voluntario pertenece a una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que no se encuentre inscrita, ni en fase de inscripción, en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura (Decreto 26/2019, de 1 de abril), deberá aportar al correo electrónico proteccioncivil@juntaex.es alguna de la siguiente documentación acreditativa de que la Agrupación está legalmente constituida:
 - Acuerdo de Pleno de la Corporación por el que se acuerda la constitución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
 - Reglamento de funcionamiento de la Agrupación, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
 - Certificado del funcionario que ejerza las funciones de fe pública en la respectiva corporación local acreditativo de la constitución de dicha Agrupación Local.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Selección de aspirantes:

1. Finalizado el período de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior se elaborará la lista de aspirantes a los cursos.
2. La selección de los aspirantes se realizará atendiendo, por orden de preferencia, a los siguientes criterios:
 - Para la jornada formativa FB01/21, FB02/21 y FB03/21:
 - Se seleccionará a los Voluntarios de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Extremadura atendiendo al siguiente orden preferente:
 - Voluntarios de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil que estén inscritas o en fase de inscripción en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura (Decreto 26/2019, de 1 de abril).

- Voluntarios de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que pertenezcan a una Agrupación legalmente constituida (Se deberá aportar acuerdo de Pleno de constitución de la Agrupación o Reglamento de funcionamiento de la Agrupación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o certificado del secretario de la entidad local en el cual se certifique la constitución de dicha agrupación local). Este criterio se aplicará por orden de la fecha de recepción de las solicitudes en la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
- Voluntarios de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, cuya localidad tenga menor distancia al lugar de celebración.
- Orden de recepción de las solicitudes, por fechas.
- Mediante sorteo, cuando existan después de aplicar todos los criterios anteriores igualdad de condiciones.

Se excluirán a todos aquellos alumnos que hayan recibido la misma acción formativa en años anteriores.

— Para la acción formativa FB04/21:

- Se seleccionará a los Voluntarios de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Extremadura atendiendo al siguiente orden preferente:
 - Coordinadores de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil que estén inscritas o en fase de inscripción en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura (Decreto 26/2019, de 1 de abril).
 - Coordinadores de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que pertenezcan a una agrupación legalmente constituida (Se deberá aportar acuerdo de Pleno de constitución de la Agrupación o Reglamento de funcionamiento de la agrupación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o certificado del secretario de la entidad local en el cual se certifique la constitución de dicha Agrupación Local).
 - Voluntarios de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil que estén inscritas o en fase de inscripción en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura (Decreto 26/2019, de 1 de abril). Este criterio se aplicará por orden de la fecha de Resolución de Inscripción en el Registro mencionado.

- Voluntarios de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil que pertenezcan a una Agrupación legalmente constituida (Se deberá aportar acuerdo de Pleno de constitución de la Agrupación o Reglamento de funcionamiento de la Agrupación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o certificado del secretario de la entidad local en el cual se certifique la constitución de dicha Agrupación Local). Este criterio se aplicará por orden de la fecha de recepción de las solicitudes en la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.
 - Orden de recepción de las solicitudes por fecha.
 - Mediante sorteo, cuando existan después de aplicar todos los criterios anteriores igualdad de condiciones.
- Para la acción formativa FB05/21:
- Se seleccionarán a bomberos de Extremadura atendiendo al siguiente orden de preferencia:
 1. Oficiales.
 2. Suboficiales.
 3. Sargentos/jefes de Guardia.
 4. Jefes de Turno por orden de cercanía del Parque a una Central Solar Térmica.
 5. Orden de recepción de las solicitudes por fecha.
 6. Mediante sorteo, cuando existan después de aplicar todos los criterios anteriores igualdad de condiciones.
- Para la acción formativa FB06/21:
- Se seleccionarán a bomberos de Extremadura atendiendo al siguiente orden preferente:
 1. El personal funcionario tendrá preferencia sobre el personal interino.
 2. Cercanía del parque al que pertenece a una Central Solar Térmica.
 3. Orden de recepción de las solicitudes por fecha.
 4. Mediante sorteo, cuando existan después de aplicar todos los criterios anteriores igualdad de condiciones.

3. Una vez realizada la selección inicial, se comunicará tanto a los alumnos seleccionados como a los Ayuntamientos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios a que pertenecen éstos, para las acciones formativas dirigidas exclusivamente a voluntarios de Protección Civil.
4. Los alumnos seleccionados deberán confirmar expresamente la asistencia al curso o renunciar a la misma con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de inicio del mismo.
5. En caso de que algún alumno seleccionado comunique su renuncia al curso, se ofertará la plaza vacante al solicitante que se encuentre en primer lugar en la lista de espera.
6. La no comunicación de la asistencia o renuncia al curso en el plazo indicado en el apartado anterior, así como las faltas de asistencia, salvo justificación por causa de fuerza mayor, conllevará la penalización para la participación en las actividades formativas en materia de protección civil de la presente y siguiente anualidad.

Octavo. Certificados.

1. Finalizado el curso se hará entrega a los alumnos de un certificado de asistencia al mismo.
2. Las faltas de asistencia superiores al 10% de la duración del curso impedirán, en todo caso, la expedición del correspondiente certificado.
3. Los certificados de asistencia tendrán la eficacia que les atribuya la normativa sobre la materia y serán tenidos en cuenta a efectos de valoración como méritos en la forma reglamentariamente determinada.

Noveno. Programa.

1. El programa definitivo, se recoge en el anexo II de la presente resolución.
2. Por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior se podrán realizar los cambios en el programa que resulten necesarios por causas de fuerza mayor u otras circunstancias y así optimizar la actividad formativa.

Mérida, 18 de agosto de 2021.

La Directora General de Emergencias,
Protección Civil e Interior,
NIEVES VILLAR FRESNO

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioACADEMIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DE EXTREMADURA**ANEXO I****SOLICITUD**

CÓDIGO _____ CURSO _____

DATOS PERSONALES:

NIF _____	NOMBRE _____
APELLIDOS _____	
DOMICILIO _____	LOCALIDAD _____
C.P. _____	TELÉFONO _____ MÓVIL _____
EMAIL _____	F. NACIMIENTO ____/____/____
LUGAR NACIMIENTO _____	SEXO _____
CARGO/MANDO: _____	
AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE _____	
PARQUE DE BOMBEROS DE _____	
FUNCIONARIO ☐ INTERINO ☐	

NIVEL DE ESTUDIOS:

Titulado Superior* ☐	Titulado Medio* ☐	COU ☐
Acc. Universidad may. 25 años ☐	Bachillerato ☐	FP * ☐
Graduado Escolar / ESO ☐	ESO ☐	Primarios ☐
Otros: _____		
* Detallar Especialidad: _____		

COMIDA ☐ Intolerancias/alergias: _____

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Dirección: Avda. Valhondo,s/n, Edificio Mérida III Milenio s /n. 06.800 – Mérida (Badajoz).

Teléfono: 924 00 50 53.

Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de participación en actividades formativas organizadas por la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.



En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ del 2020

Fdo.: _____.

Con el Visto Bueno del: ☐ Alcalde / ☐ Concejal de _____.

Fdo.: _____.

ANEXO II**ACCIONES FORMATIVAS BÁSICAS EXCLUSIVAS PARA VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL****ACCIÓN FORMATIVA FBPC21**

- CODIGO: FB 01/21.
- Denominación: "JORNADAS DE FORMACIÓN BÁSICA PARA LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN APOYO A LAS DISTINTAS UNIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS EMERGENCIAS. Anualidad 2021".
- Lugar de impartición: Cáceres.
- Fecha de impartición: 25 y 26 de septiembre y 2 de octubre de 2021.
- Duración: 24 horas.
- Número de plazas: 20.
- Objetivos:
 - Reforzar los conocimientos básicos adquiridos en la incorporación a su Agrupación Local de Voluntarios.
 - Dotar a los participantes de los conocimientos, habilidades y destrezas complementarias necesarias para optimizar la colaboración que prestan en las Agrupaciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones.
 - Consolidar los valores y actitudes que conllevan la acción altruista del voluntariado.
 - Identificar el papel y funciones del voluntario dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.
 - Conocer y saber identificar los tipos de riesgos que se pueden encontrar en una emergencia, para que sean capaces de realizar eficazmente sus labores de actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo y de apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios.
 - Adquirir los conocimientos básicos de protección civil que regulan la autoprotección para poder colaborar en la elaboración e implantación de los planes de autoprotección.

- Aprender las habilidades sociales y estrategias básicas de comunicación necesarias para poder enfrentarse a situaciones de emergencia de una manera eficaz. Conocer las técnicas y herramientas para la mejora en la gestión de equipos.
- Dotar a los voluntarios de los conocimientos básicos sobre búsqueda de desaparecidos, seguridad vial, rescate, primeros auxilios, medidas de autoprotección y las herramientas teóricas-prácticas necesarias para que las labores de apoyo que realizan a los cuerpos intervinientes (bomberos, servicios sanitarios y de seguridad) sean seguras, eficientes y rápidas.
- Formar a los voluntarios de PC en las técnicas de seguridad vial para el apoyo a los cuerpos y fuerzas de seguridad en dichas funciones
- Potenciar la educación en valores como la solidaridad, la generosidad, la justicia, valores que conforman la identidad como voluntario de protección civil.

— Contenido:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura: normativa, organización, planificación, riesgos y voluntariado.

- El Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Sistema Autonómico de Protección Civil.
- Riesgos Naturales y Antrópicos.
- Riesgos Tecnológicos.
- El voluntariado de Protección Civil. Derechos y deberes. Funciones.
- Apoyo Logístico en Emergencias.

b) Primeros Auxilios.

- Socorrismo y conducta P.A.S.
- Seguridad en la Intervención.
- Evaluación del Paciente.
- R.C.P.
- Hemorragias, Heridas, Quemadura, Congelaciones, etc.
- Ejercicios Prácticos.

c) Contraincendios y salvamento.

- El fuego: Principios Físicoquímicos.
- Sistemas de extinción y agentes extintores.
- Prevención y extinción de incendios. Elementos de protección. Materiales.
- Organización y recursos materiales de los servicios de extinción de incendios y salvamento.
- Ejercicios prácticos.

d) Telecomunicaciones.

- ¿Qué es la Radio?
- Historia de la Radio.
- Propiedades y Usos Según su Frecuencia.
- Tecnología Walkie Talkie Distintos Estándares.
- Evolución de la Radio.
- La Radio en Emergencias.
- Estandarización en Emergencias.
- Sistemas de Radio y comunicación.
- Casos Prácticos manejo de comunicaciones.

e) Seguridad vial.

- Normativa aplicable.
- Actuaciones en la vía pública.
- Casos prácticos.

f) Habilidades sociales.

- Técnicas de gestión de emociones.
- Habilidades sociales y de comunicación.
- Liderazgo y gestión de equipos.

- CODIGO: FB 02/21.
- Denominación: "JORNADAS DE FORMACIÓN BÁSICA PARA LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN APOYO A LAS DISTINTAS UNIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS EMERGENCIAS. Anualidad 2021".
- Lugar de impartición: Alconchel (Badajoz).
- fecha de impartición: 16, 17 Y 23 de octubre de 2021.
- Duración: 24 horas.
- Número de plazas: 20.
- Objetivos:
 - Reforzar los conocimientos básicos adquiridos en la incorporación a su Agrupación Local de Voluntarios.
 - Dotar a los participantes de los conocimientos, habilidades y destrezas complementarias necesarias para optimizar la colaboración que prestan en las Agrupaciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones.
 - Consolidar los valores y actitudes que conllevan la acción altruista del voluntariado.
 - Identificar el papel y funciones del voluntario dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.
 - Conocer y saber identificar los tipos de riesgos que se pueden encontrar en una emergencia, para que sean capaces de realizar eficazmente sus labores de actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo y de apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios.
 - Adquirir los conocimientos básicos de protección civil que regulan la autoprotección para poder colaborar en la elaboración e implantación de los planes de autoprotección.
 - Aprender las habilidades sociales y estrategias básicas de comunicación necesarias para poder enfrentarse a situaciones de emergencia de una manera eficaz. Conocer las técnicas y herramientas para la mejora en la gestión de equipos.
 - Dotar a los voluntarios de los conocimientos básicos sobre búsqueda de desaparecidos, seguridad vial, rescate, primeros auxilios, medidas de autoprotección y las herramientas teóricas-prácticas necesarias para que las labores de apoyo que realizan a los cuerpos intervinientes (bomberos, servicios sanitarios y de seguridad) sean seguras, eficientes y rápidas.

- Formar a los voluntarios de PC en las técnicas de seguridad vial para el apoyo a los cuerpos y fuerzas de seguridad en dichas funciones
- Potenciar la educación en valores como la solidaridad, la generosidad, la justicia, valores que conforman la identidad como voluntario de protección civil.

— Contenido:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura: normativa, organización, planificación, riesgos y voluntariado.

- El Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Sistema Autonómico de Protección Civil.
- Riesgos Naturales y Antrópicos
- Riesgos Tecnológicos
- El voluntariado de Protección Civil. Derechos y deberes. Funciones.
- Apoyo Logístico en Emergencias

b) Primeros Auxilios.

- Socorrismo y conducta P.A.S.
- Seguridad en la Intervención
- Evaluación del Paciente
- R.C.P.
- Hemorragias, Heridas, Quemadura, Congelaciones, etc.
- Ejercicios Prácticos.

c) Contraincendios y salvamento.

- El fuego: Principios Físicoquímicos
- Sistemas de extinción y agentes extintores
- Prevención y extinción de incendios. Elementos de protección. Materiales.
- Organización y recursos materiales de los servicios de extinción de incendios y salvamento.
- Ejercicios prácticos.

d) Telecomunicaciones.

- ¿Qué es la Radio?
- Historia de la Radio
- Propiedades y Usos Según su Frecuencia
- Tecnología Walkie Talkie Distintos Estándares
- Evolución de la Radio
- La Radio en Emergencias
- Estandarización en Emergencias
- Sistemas de Radio y comunicación
- Casos Prácticos manejo de comunicaciones.

e) Seguridad vial.

- Normativa aplicable
- Actuaciones en la vía pública
- Casos prácticos

f) Habilidades sociales.

- Técnicas de gestión de emociones
- Habilidades sociales y de comunicación
- Liderazgo y gestión de equipos

— CODIGO: FB 03/21

— Denominación: "JORNADAS DE FORMACIÓN BÁSICA PARA LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CIVIL EN APOYO A LAS DISTINTAS UNIDADES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS EMERGENCIAS. Anualidad 2021".

— Lugar de impartición: Jarandilla de la Vera (Cáceres)

— Fecha de impartición: 6, 7 y 13 de noviembre de 2021.

— Duración: 24 horas.

— Número de plazas: 20

— Objetivos:

- Reforzar los conocimientos básicos adquiridos en la incorporación a su Agrupación Local de Voluntarios.
- Dotar a los participantes de los conocimientos, habilidades y destrezas complementarias necesarias para optimizar la colaboración que prestan en las Agrupaciones Municipales, en el ejercicio de sus funciones.
- Consolidar los valores y actitudes que conllevan la acción altruista del voluntariado.
- Identificar el papel y funciones del voluntario dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Conocer y saber identificar los tipos de riesgos que se pueden encontrar en una emergencia, para que sean capaces de realizar eficazmente sus labores de actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo y de apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios.
- Adquirir los conocimientos básicos de protección civil que regulan la autoprotección para poder colaborar en la elaboración e implantación de los planes de autoprotección.
- Aprender las habilidades sociales y estrategias básicas de comunicación necesarias para poder enfrentarse a situaciones de emergencia de una manera eficaz. Conocer las técnicas y herramientas para la mejora en la gestión de equipos.
- Dotar a los voluntarios de los conocimientos básicos sobre búsqueda de desaparecidos, seguridad vial, rescate, primeros auxilios, medidas de autoprotección y las herramientas teóricas-prácticas necesarias para que las labores de apoyo que realizan a los cuerpos intervinientes (bomberos, servicios sanitarios y de seguridad) sean seguras, eficientes y rápidas.
- Formar a los voluntarios de PC en las técnicas de seguridad vial para el apoyo a los cuerpos y fuerzas de seguridad en dichas funciones.
- Potenciar la educación en valores como la solidaridad, la generosidad, la justicia, valores que conforman la identidad como voluntario de protección civil.

— Contenido:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Extremadura: normativa, organización, planificación, riesgos y voluntariado.

- El Sistema Nacional de Protección Civil.
- El Sistema Autonómico de Protección Civil.
- Riesgos Naturales y Antrópicos.
- Riesgos Tecnológicos.
- El voluntariado de Protección Civil. Derechos y deberes. Funciones.
- Apoyo Logístico en Emergencias.

b) Primeros Auxilios.

- Socorrismo y conducta P.A.S.
- Seguridad en la Intervención.
- Evaluación del Paciente.
- R.C.P.
- Hemorragias, Heridas, Quemadura, Congelaciones, etc.
- Ejercicios Prácticos.

c) Contraincendios y salvamento.

- El fuego: Principios Físicoquímicos.
- Sistemas de extinción y agentes extintores.
- Prevención y extinción de incendios. Elementos de protección. Materiales.
- Organización y recursos materiales de los servicios de extinción de incendios y salvamento.
- Ejercicios prácticos.

d) Telecomunicaciones.

- ¿Qué es la Radio?
- Historia de la Radio.
- Propiedades y Usos Según su Frecuencia.
- Tecnología Walkie Talkie Distintos Estándares.
- Evolución de la Radio.
- La Radio en Emergencias.
- Estandarización en Emergencias.
- Sistemas de Radio y comunicación.
- Casos Prácticos manejo de comunicaciones.

e) Seguridad vial.

- Normativa aplicable.
- Actuaciones en la vía pública.
- Casos prácticos.

f) Habilidades sociales.

- Técnicas de gestión de emociones.
- Habilidades sociales y de comunicación.
- Liderazgo y gestión de equipos.

ACCIÓN FORMATIVA SOBRE REGLAMENTACIÓN Y REDES DE ALERTA
TEMPRANA EXCLUSIVAS PARA VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ACCIÓN FORMATIVA FPC21.

- CODIGO: FB 04/21.
- Denominación: "CONGRESO DEL VOLUNTARIADO SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y REDES DE ALERTA TEMPRANA DE PROTECCIÓN CIVIL".
- Lugar de impartición: Cáceres.
- Fecha de impartición: 16 de octubre de 2021.
- Duración: 7 horas.
- Número de plazas: 90.
- Objetivos: Transmitir a los voluntarios de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil el desarrollo normativo autonómico en materia de Protección Civil y Emergencias, así como el empleo de Redes de Alerta Temprana y Protocolos de actuación.
- Contenido:
 - EL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL.
 - Redes de Alertas Tempranas.
 - Decreto de Registro de Planes de Protección Civil.
 - Protocolo de búsqueda desaparecidos
 - Apoyo logístico prestado por parte de los voluntarios de Protección Civil en la gestión de las emergencias – Protocolo Grupo Logístico.
 - EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL
 - Estatuto del Voluntariado de Protección Civil
 - Medalla al Mérito en Protección Civil
 - Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil
 - Exposiciones, experiencias e inquietudes de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

ACCIONES FORMATIVAS EXCLUSIVAS PARA INTERVINIENTES EN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR

ACCIÓN FORMATIVA: FPC21.

- CODIGO: FB05/21.
- Denominación: CURSO PARA MANDOS DE BOMBEROS EN INTERVENCIONES EN TERMOSOLARES.
- Lugar de impartición: Casa de la Cultura de La Garrovilla. C/Gabriel y Galán, 6. 06870
– La Garrovilla (Badajoz) y Planta Solar Térmica cercana.
- Fecha de impartición: 15 de octubre de 2021.
- Duración: 8 horas.
- Número de plazas: 30.
- Objetivo: El objetivo principal es coordinar y organizar el equipo de intervención ante las distintas hipótesis de riesgos.
- Contenidos:
 - Planes de Protección civil (PLATERCAEX) y plan de emergencias exterior de una termosolar.
 - Funcionamiento general de la planta.
 - Riesgos de la planta: Aceite térmico, GNL, electricidad, sales, mmpp, etc.
 - Medidas de seguridad de la planta y medios de lucha contra siniestros.
 - Organización de una emergencia en una planta por el equipo de intervención (bomberos). Hipótesis de riesgos con aceite térmico.

ACCIÓN FORMATIVA FBPC21.

- CODIGO: FB06/21.
- Denominación: CURSO PARA BOMBEROS EN INTERVENCIONES EN CENTRALES TERMOSOLARES.
- Lugar de impartición: Casa de la Cultura de La Garrovilla. C/Gabriel y Galán, 6. 06870
– La Garrovilla (Badajoz) y Planta Solar Térmica cercana.

- Fecha de impartición: 20, 21 y 22 de octubre de 2021.
- Duración: 21 horas.
- Número de plazas: 15.
- Objetivo: Formar a los bomberos de la CAEX, en la intervención de las emergencias producidas en las Centrales Solares Térmicas, con activación de los PEE.
- Contenidos:
 - Planes de Protección civil PLATERCAEX Y TRANSCAEX.
 - Plan de Emergencias Exterior de una termosolar.
 - Funcionamiento de una planta, campo de espejos.
 - Funcionamiento de una planta, GNL, mmp y electricidad.
 - Organización de una emergencia en una planta por el equipo de intervención (bomberos). El mando de bomberos.
 - Equipos de emergencia en la planta.
 - Física y química aplicada a las mmp implicadas en una termosolar.
 - Epis para MMPP: Niveles I, II y III. Descontaminación.
 - Directrices de seguridad en presencia de corriente eléctrica.
 - El aceite térmico: Peligros.
 - Hipótesis de riesgos de la central.
 - Tratamiento de emergencias con implicación de aceite térmico.
 - Hipótesis de riesgo con GNL y sales: Tratamiento.
 - Tratamiento de los afectados en la emergencia: Intervinientes y población en general. Otros grupos de actuación en la emergencia: competencias.
 - Organización general de una intervención en la termosolar.
 - Simulacro de emergencia en la planta.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Fernando Jaén Miranda, en el término municipal de Puebla de Obando. (2021062654)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de junio de 2018 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal cuyo titular es Fernando Jaén Miranda en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz) con NIF *****240X.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en el Paraje "Luriana" Polígono 4, parcelas 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497, del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 702020 m, Y = 4338183 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de agosto de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Puebla de Obando, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 7 de agosto de 2018 y el 24 de enero de 2019, que aporte informe técnico sobre todas las competencias municipales. Al respecto, se ha recibido informe técnico del citado Ayuntamiento con fecha de registro 12 de febrero de 2020.

Sexto. La instalación de fabricación de carbón vegetal promovido por Fernando Jaén Miranda Torres ubicada en el Paraje "Luriana" Polígono 4, parcelas 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496



y 497, del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA15/00490 de fecha 1 de febrero de 2016 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 7 de julio de 2021 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Fernando Jaén Miranda para el proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, a ubicar en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU18/127.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	5 m³/año
Aguas de enfriamiento	Enfriamiento del carbón vegetal	16 10 02	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 182 m ³ (p.t.n. 1,06 MW)	C	03 01 06 04	x		x		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 182 m ³ (p.t.n. 1,06 MW)	C	03 01 06 04	x		x		Madera	Carbonización de la madera
4	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	x			x	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



Las coordenadas de los hornos son las siguientes (Huso UTM: 29 ETRS 89):

Horno I proyectado.

Coordenada X: 706942 m.

Coordenada Y: 4338015 m.

Horno II proyectado.

Coordenada X: 706932 m.

Coordenada Y: 4338018 m.

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 2,13 MW)	C	03 01 06 03

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	5,50 m (metros según proyecto presentado)



7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces el diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 3,00 m/s de velocidad de salida de los gases y 58,55°C de temperatura de salida de los gases.
9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento.
12. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto se indica:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado del año 2018, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

13. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la normativa de calidad del aire. La superación de los valores de inmisión determinados supondrá el cese de la actividad.
14. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de enfriamiento del carbón. Ambas corrientes se dirigirán a sendas fosas/depósitos estancos en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso será esparcido, para su enfriamiento sobre solera de hormigón que evite la contaminación del suelo, de 100 m² de superficie. Esta solera posee pendiente hacia canaleta que recogerá las posibles aguas sobrantes del enfriado del car-

bón. Estas aguas serán dirigidas a hacia una balsa impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de las aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.

3. Una vez enfriado el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas. En el caso de almacenamiento a la intemperie, se almacenará siempre sobre suelo impermeabilizado y en caso de acceder a este carbón almacenado las aguas pluviales, estas escorrentías deberán ser dirigidas a la balsa de almacenamiento preparada para ello.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Apertura y cierre de puertas de hornos	95 dB(A)
Tractor con pala cargadora	105 dB(A)
Criba	106 dB(A)
Camión	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



4. El horario de trabajo será diurno.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

g) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) La licencia municipal de obras.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.



h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.

6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

i) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j) Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en 2 hornos de ladrillo refractarios.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 4.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo II", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 250 toneladas de carbón vegetal al año. Esto supone un consumo anual de madera de 1000 toneladas de madera.
- Ubicación: Paraje "Luriana" Polígono 4, parcelas 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497, del término municipal de Puebla de Obando (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 702020 m, Y = 4338183 m (huso 29, ETRS89).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - 2 hornos de mampostería con el siguiente volumen:
 1. Volumen Horno 1: 182 m³
 2. Volumen Horno 2: 182 m³
 - El volumen total útil será 364 m³, por lo que la instalación tendrá una capacidad total de 2,13 MW.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Cerramiento perimetral
- Oficinas, aseos y vestuarios, 9 m²
- Zona de acopio de leña, 1000 m²
- Zona de enfriado de carbón vegetal hormigonado, 100 m²
- Fosa estanca aseos, 2,25 m³



- Depósito impermeabilizado para aguas de enfriado, 4 m³
- Zona de maniobras hormigonada, 200 m²
- Viales de zahorra compactada, 200 m²



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/cgs.

N.º Expte.: IA15/00490.

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal.

Datos Catastrales: polígono 4, parcela 380.

Término municipal: Puebla de Obando.

Promotor/Titular: Fernando Jaén Miranda.

Visto el informe técnico de fecha 1 de febrero de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra ya construida, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Puebla de Obando, cuyo promotor es Fernando Jaén Miranda.

La superficie de la parcela sobre la que se asienta la actuación es de 2,55 ha.

La actuación que se proyecta consiste en la legalización de dos hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal de dimensiones de 13,00 m x 4,00 m x 3,50 m cada uno, lo que proporciona un volumen por horno de 182,00 m³. El volumen total de la instalación es de 364 m³.

El patio para el acopio del carbón tendrá una superficie aproximada de 1.000 m² mientras que el patio para acopio de leña tendrá una superficie de 3.000 m².

La actividad que se lleva cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé una producción anual de carbón de aproximadamente 250 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- El agua residual generada en el desarrollo de la propia actividad, se reduce a las aguas procedentes del enfriado del carbón. En caso necesario, estas aguas serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 182 m³ de volumen y 1,067 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 182 m³ de volumen y 1,067 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Plan de Restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de Reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio,
(PA Resolución de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO III

PLANOS

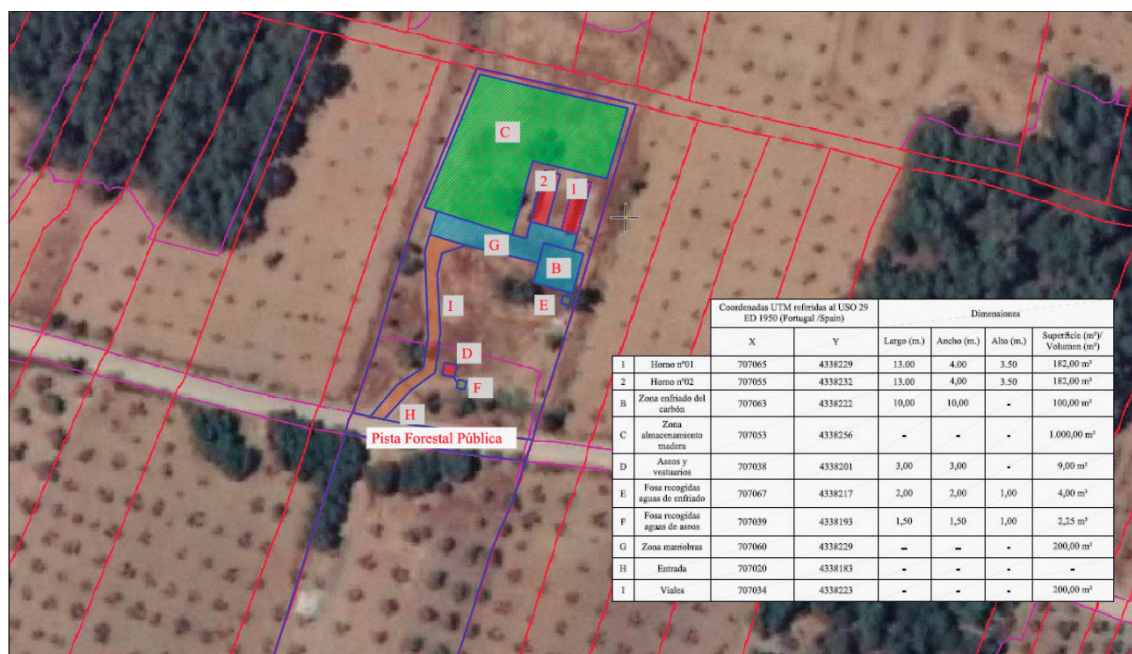


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

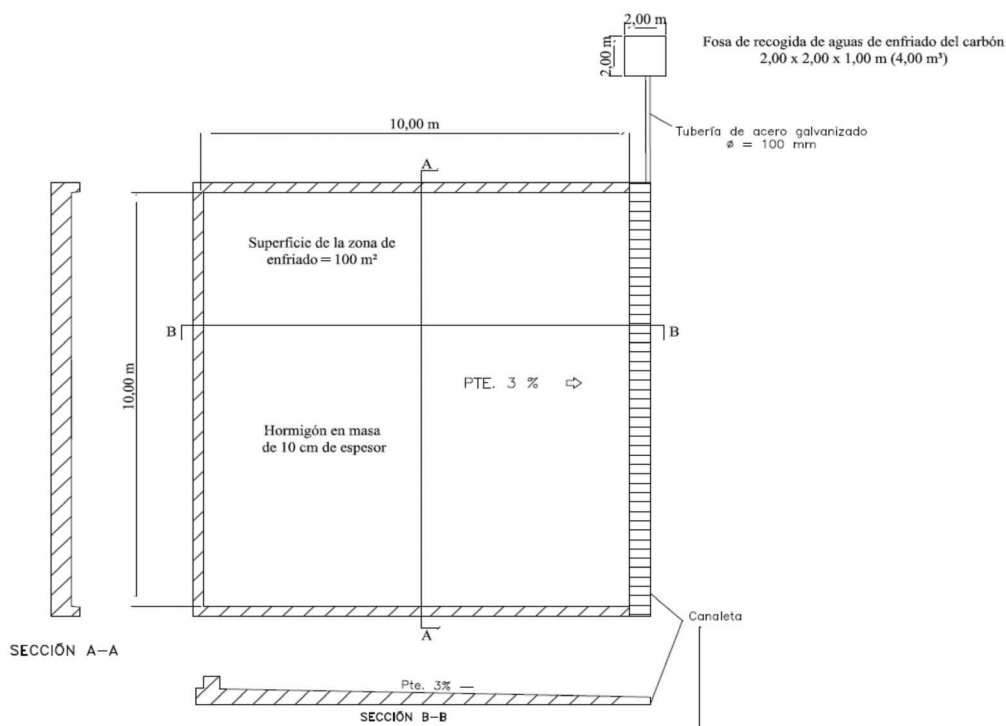


Figura 2. Plano de red de recogida de aguas de enfriado.



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Luis Miguel Porras Antiller, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2021062657)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuya documentación se completó con fecha 10 de junio de 2020, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Fuente de Cantos y promovida Luis Miguel Porras Antiller con NIF XXXX2229A.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 400 reproductoras, 3 verracos y 850 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 11,8164 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con resolución de impacto ambiental de fecha 27 de mayo de 2021 (Expte: IA 19/0635). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 19 de agosto de 2019 emitido por el técnico municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, así como certificado de la exposición pública realizada por el Ayuntamiento recibida con igual fecha.

Quinto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se recibe alegación por parte de Maximino Ramos Porras, las cuales han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 30 de junio de 2021 a Luis Miguel Porras Antiller, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, al alegante y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Luis Miguel Porras Antiller, para explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/038.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles y purines que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el caso concreto de esta explotación, se opta por la contratación de un gestor autorizado, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente por el gestor, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 4.421,36 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 13.416,50 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a

cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 450 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa de PEAD.

3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines, incluida la balsa de retención de los patios de ejercicio, deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.

- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio autorizados, se ubicarán en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 11,8164 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad sufi-

ciente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado en su caso.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 400 reproductoras, 3 verracos y 850 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 11,8164 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación porcina dispondrá de dos naves de secuestro de 1.393,96 m² y 771,12 m² de superficie construida, para el alojamiento de los animales.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de balsa impermeabilizada con PEAD de 450 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 180 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 60 m² de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio: Dispondrá de 11 patios de ejercicio en tierra, de 32.070 m² de superficie total, los cuales dispondrán de una balsa impermeabilizada con PEAD para recoger los purines y aguas pluviales de los mismos.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuyo promotor es Luis Miguel Porras Antiller, en el término municipal de Fuente de Cantos. IA19/0635.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina, a ejecutar en el término municipal de Fuente de Cantos, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Luis Miguel Porras Antiller, con NIF XXXX2229A y con domicilio social en Calle Fuente de Cantos, 38 C.P. 06240 Calzadilla de los Barros (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

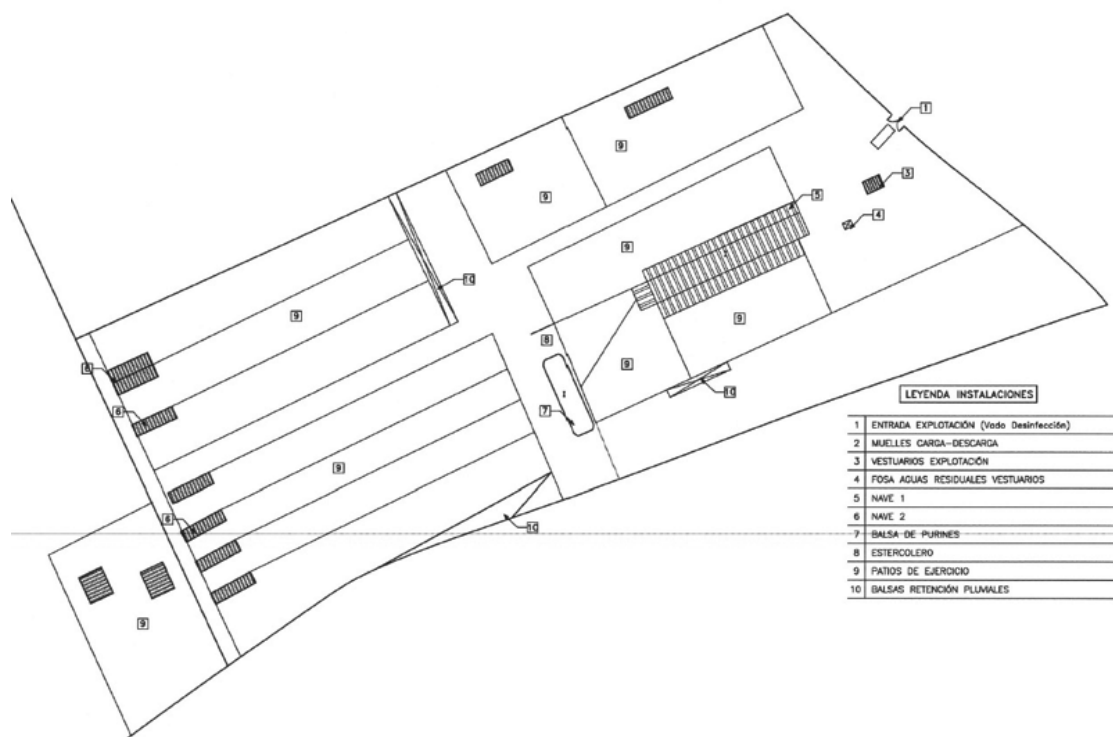
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 400 reproductoras, 3 verracos y 850 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 11,8164 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de dos naves de secuestro de 1.393,96 m² y 771,12 m² de superficie construida, para el secuestro de los animales.

La explotación porcina contará además con 11 patios de ejercicio en tierra, de 32.070 m² de superficie total, los cuales dispondrán de una balsa impermeabilizada con PEAD para recoger los purines y aguas pluviales de los mismos. Las naves de cebo contarán con so-

lera de hormigón y red de evacuación a una balsa impermeabilizada con PEAD de 450 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto de 60 m² de superficie para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estercolero de 180 m³ de capacidad con conexión a la balsa, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de octubre de 2020 y 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Ayuntamiento de Fuente de Cantos remite informe de fecha 19 de agosto de 2019 emitido por el técnico municipal.
- Con fecha 17 de diciembre de 2020 el Servicio de Ordenación de Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) ni alguna otra consideración que se pueda aportar en el ámbito territorial de la consulta. Si bien, se halla en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fuente de Cantos

- Con fecha 5 de marzo de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que pueden verse afectados en la zona de actuación son:

- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Catalogado "Sensible a la alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). La actuación se encuentra en área de campeo de la especie.
- Sisón (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). La actuación se encuentra en área de presencia de la especie.

No obstante, dicho Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan una serie de condiciones técnicas, las cuales han sido recogidas en la presente Resolución.

- Con fecha 12 de mayo de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica que el cauce arroyo tributario del arroyo del Villar comienza, una vez cruza la carretera BA-040, al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

El informe continúa exponiendo la situación de la explotación porcina en lo relativo a consumo de agua. Por último, y en lo relativo a vertidos al DPH establece una serie de condiciones, las cuales han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 400 reproductoras, 3 verracos y 850 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 11,8164 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de dos naves para el secuestro de los animales.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de ampliación y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico en una serie de parcelas acreditadas por el titular.

La explotación porcina dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero y balsa de capacidad suficiente.

El agua requerida por la explotación porcina será la necesaria para el consumo de los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la ejecución de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 11,8164 hectáreas. La parcela donde está proyectada la explotación ganadera, se trata de una parcela rustica dedicada a pastos y a labores de secano, cercano se encuentra un arroyo tributario del arroyo del Villar, es zona de campeo y presencia de especies como Aguilucho cenizo y Sisón.

El área donde se ubica el proyecto o actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000.

Consultada la base de datos, el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina.

- Alternativa cero (no ejecución de la ampliación): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que no acometer las obras proyectadas mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación porcina que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea las parcelas 119, 120 y 122 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de la ampliación de una explotación ya en actividad, la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la ampliación con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. Añadir también que, aumentaría el impacto ambiental debido a que la explotación se encontraría dividida en dos núcleos.
- La alternativa 3, consistiría en cambiar la ubicación de la ampliación dentro de la parcela, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela, dificultaría la operatividad de la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce arroyo tributario del arroyo del Villar comienza, una vez cruza la carretera BA-040, al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con balsas impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a pastos, labores de secano, olivar de secano y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 1,7 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación de la explotación porcina, mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para dichas construcciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que pueden verse afectados en la zona de actuación son:

- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Catalogado "Sensible a la alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). La actuación se encuentra en área de campeo de la especie.
- Sisón (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). La actuación se encuentra en área de presencia de la especie.

Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, para evitar molestias en las especies presentes en el área.

- Vegetación.

El plan de manejo propuesto será exclusivamente en régimen intensivo en naves de secuestro y patios de ejercicio, la explotación porcina se localizará en una parcela en la cual no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas

preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la balsa se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conoci-



miento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y una balsa impermeabilizada con PEAD y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las balsas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las balsas deberán presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
 - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las balsas y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una balsa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

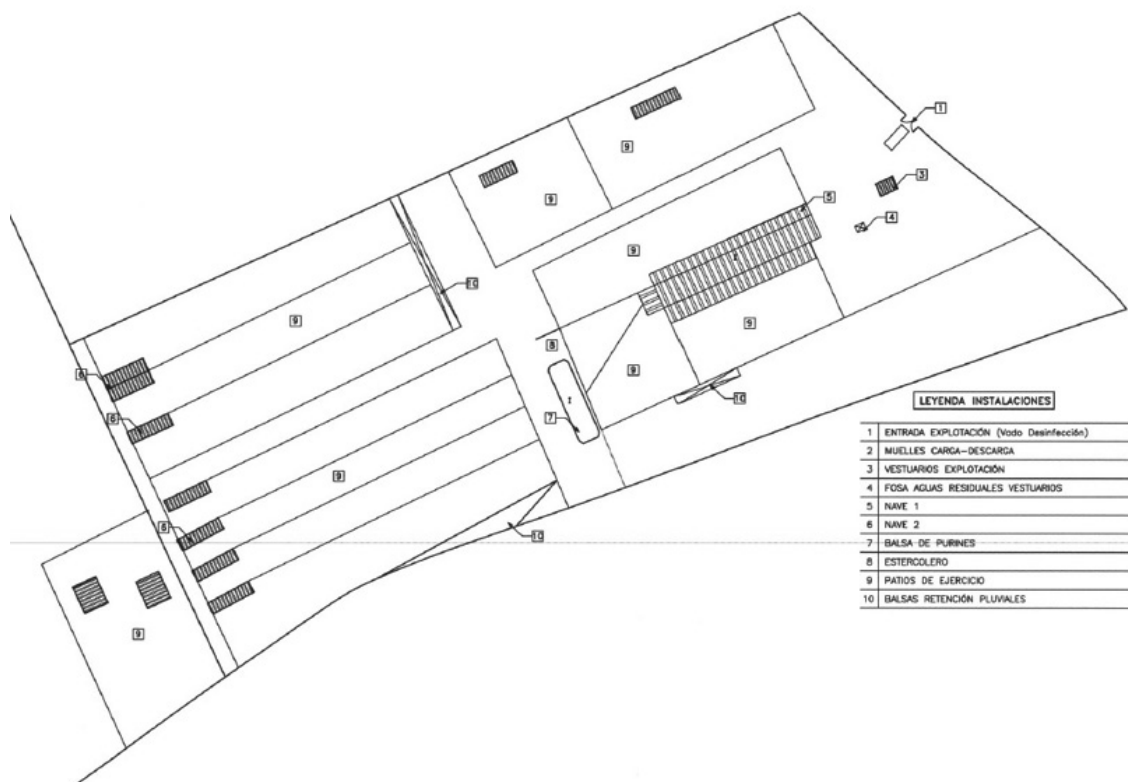
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). (2021062659)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de octubre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz) y promovida por Vera Vieja, SA, con domicilio social Ctra. de Extremadura 103, Km 120, CP 06442 de Retamal de Llerena (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.900 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 56 del polígono 10, del término municipal de Higuera de la Serena, con una superficie de 8,69 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2021, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 19 de febrero de 2021.

Quinto. Con fecha 29 de marzo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Higuera de la Serena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Higuera de la Serena

emite en fecha 14 de abril de 2021 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal.

Sexto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de impacto ambiental de fecha 23 de junio de 2021 que se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 2 de agosto de 2021, al Ayuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz), a Vera Vieja, SA, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 56 del polígono 10, del término municipal de Higuera de la Serena, con una superficie de 8,69 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Vera Vieja, SA, para instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 1.900 cerdos de cebo, en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/138.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.085 m³/año de purines, que suponen unos 13.775 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño

adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.140 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 1.511 m³.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 200 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanque e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
 - Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
 - Almacenamiento del purín.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.
- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán de cinco patios de ejercicio con una superficie total de 600 m² cada uno. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 7 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios dispondrán de balsas de retención de pluviales aguas contaminadas construidas con lámina PEAD y con una capacidad mínima de retención de 325 m³ respectivamente. Los patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.



El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de

los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación contará con 8 lámparas LED de 100 W de potencia cada una, que hacen un total de 800 W con lo que no le es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
 - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
 - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en nave y patios, con una capacidad de 1.900 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 56 del polígono 10, del término municipal de Higuera de la Serena, con una superficie de 8,69 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	2000

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de panel de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	258.982	4.283.787

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.



- Aseo/ Vestuario.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de 1.511 m³ de lámina PEAD, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave.
- Patios: La explotación dispondrá de cinco patios de ejercicio en tierra de 600 m² cada uno. Estos patios contarán con balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, impermeabilizada con lámina PEAD, de 325 m³.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 200 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Zalamea de la Serena	31	1	230
Zalamea de la Serena	31	2	
Zalamea de la Serena	31	9	

ANEXO III

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo, cuyo promotor es Vera Vieja, SA, en el término municipal de Higuera de la Serena. IA20/1373.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina de cebo, a ejecutar en el término municipal de Higuera de la Serena, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Vera Vieja, SA, con CIF: A-xxxxxxx y con domicilio social en Retamal de Llerena (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo con una capacidad de 1.900 cerdos de cebo en régimen intensivo. La explotación porcina se localiza en la parcela 56 del polígono 10 en el término municipal de Higuera de la Serena. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de nueva ejecución de 2.000 m² para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo/vestuario, estercolero, balsa impermeabilizada con lámina PEAD de 1.511 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento, patios de ejercicio, balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de octubre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 12 de febrero de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que, a efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva.
- Con fecha 25 de febrero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que si bien por el interior de la finca afectada discurren los cauces arroyo Pajarero y un arroyo tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), las instalaciones

afectadas proyectadas se ubican a más de 100 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces, que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al abastecimiento de agua informa que según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 3.066 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo de sondeo situado en la misma finca. No se indica la ubicación de este pozo de sondeo. Siendo el número de cabezas de la explotación de 1.900 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (B.O.E. n.º 16, de 19/01/2016), (2,87 porcino m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 5.453 m³/año, sólo para bebida de los animales. Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que, en las parcelas afectadas, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 2 de marzo de 2021, informa que proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante establece una serie de medidas correctoras que han sido tenidas en cuenta.

A fecha de firma del presente informe no se ha recibido informe de patrimonio cultural, no obstante consultadas las capas del mismo se ha podido comprobar la imposibilidad de que la actividad pudiera afectar al mismo.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.900 cerdos de cebo. El proyecto estará constituido por una nave de nueva ejecución de 2.000 m² para albergar a los cerdos. Además la explotación cuenta con lazareto, aseo/vestuario, estercolero, balsa impermeabilizada con lámina PEAD de 1.511 m³ para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento, patios de ejercicio, balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas y que se ubicarán en la parcela 56 del polígono 10 en el término municipal de Higuera de la Serena .

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves, patios de ejercicio e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante aplicación agrícola.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con una balsa de 1.800 m³ para nave y una balsa de retención de 325 m³ para los patios.

El agua requerida por la explotación será la necesaria para el consumo por los cerdos (5.453 m³/año) y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo, que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica pertinente.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 12 %.

Por el interior de las parcelas afectadas discurren los cauces del arroyo Pajarero y un arroyo tributario del mismo, ubicándose las instalaciones proyectadas a más de 100 metros de dicho cauce.

El proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para la instalación de la explotación ganadera:

Alternativas de la explotación

- Alternativa cero (descartada): Consistiría en el mantenimiento de la situación actual, sin realizar el proyecto y contemplada en el presente proyecto. En este caso la propiedad de la finca se encuentra con la limitación de obtener rentas de la producción actual en su finca, limitando el potencial de la misma. Es por ello, que las posibilidades de crecimiento económico de su explotación se ven fuertemente limitadas por la imposibilidad de ampliar las instalaciones de la explotación.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación en la ubicación propuesta. En esta ubicación se respeta la normativa urbanística, medioambiental y de distancias a cursos y puntos de agua, así como favorecer la operatividad en el trabajo diario por su distancia a los accesos de la finca.

- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación dentro de la finca en una ubicación diferente, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en las mismas parcelas que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la distancia a cursos de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de las parcelas afectadas discurren los cauces del arroyo Pajarero y un arroyo tributario del mismo, ubicándose las instalaciones proyectadas a más de 100 metros de dicho cauce.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 12 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares, así como la ocasionada como consecuencia del manejo de los cerdos en patios de ejercicio.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No se tiene constancia de la existencia de especies protegidas en el entorno de la explotación ganadera.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

No se tiene constancia de la existencia de valores naturales en el entorno de la explotación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 12 %, dedicados a cultivo de secano y pastos.

El paisaje circundante a la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se

generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Higuera de la Serena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente que garantice el abastecimiento.

- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y valla-

dos perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguientes medidas:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
- El replanteo de las instalaciones se hará en presencia del agente del Medio Natural, señalándose las encinas que deban eliminarse en su presencia y siempre con el criterio de minimizar esta necesidad.
- Respecto a la aplicación de purines como abono orgánico, se estará a lo dispuesto en el presente informe y normativa vigente, y en todo caso, el seguimiento ambiental de la actuación contemplará la valoración de los efectos sobre el arbolado, de forma que puedan corregirse posibles efectos adversos.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales en un plazo no superior a dos meses desde la corta.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Re-

glamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones y patios de ejercicio, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave y patios. En particular la explotación dispondrá de cinco patios de 600 m² cada uno, con saneamiento a balsa de retención impermeabilizada de 325 m³. La estancia de los animales en estos patios no excederá los 7 meses al año. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las dispo-



siciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación porcina" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres. Expte.: IA21/0501. (2021062660)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de compostaje, a ejecutar en el término municipal de Casar de Cáceres, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con domicilio social en Plaza España, 1, de Casar de Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

El proceso productivo consiste básicamente en las etapas principales siguientes:

- Recepción del material a compostar.
- Mezcla, humectación y eliminación de impropios gruesos.

- Etapa de descomposición.
- Etapa de maduración.
- Expedición de producto terminado.

La capacidad de producción anual de la instalación será de 144,4 toneladas de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (restos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales).

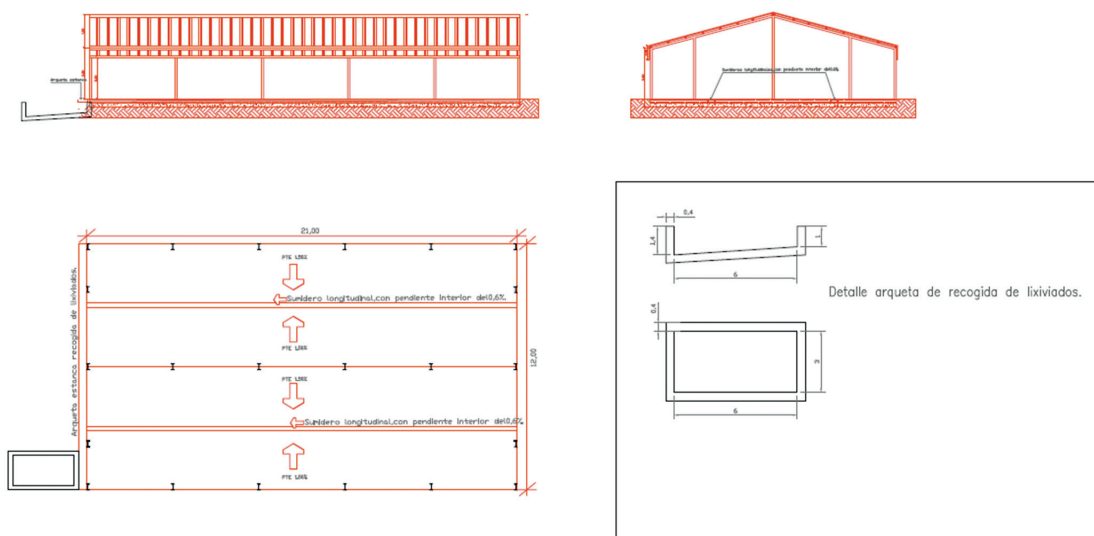
La instalación industrial se ubica en parcela 103 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres); de 69.531 m² de superficie total. El área que se destina a la ubicación de la planta de compostaje es de 4.523 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	722.158	4.383.644

Infraestructuras

Nave de dimensiones 21x12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación); con solera de hormigón pulido. Dispondrá de canal de drenaje superficial dirigido a balsa de recogida de lixiviados, construida en hormigón.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de mayo de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
Fundación Naturaleza y Hombre	
AMUS	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:
 - Espacios de la Red Natura 2000: ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"
 - Red de Espacios Naturales Protegidos: Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", (Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre)

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante ORDEN de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 177, de 14 de septiembre de 2009), elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido.

Según la zonificación establecida en su PRUG las actuaciones se proyectan en: Zona de Uso General (ZUG): Son las zonas de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes de menor calidad ambiental que, a tenor del apdo. 24 del artículo único de la Ley 9/2006,

de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/98, de conservación de la naturaleza y de Lunes, 14 de septiembre de espacios naturales de Extremadura, pueden ser destinadas, previa Resolución favorable de la Dirección General del Medio Natural, al crecimiento y desarrollo de los cascos urbanos que se encuentren inmersos en él o en sus inmediaciones, que en todo caso precisarán de la aprobación de la correspondiente normativa urbanística de ámbito local y regional, y la legislación sectorial preceptiva

En la normativa general de usos en la Sección II del Anexo I, se indica:

1.2.1. Actuaciones Urbanísticas Permitidas.

En las Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General se consideran autorizables las nuevas construcciones. En todo el ámbito de la ZIR, para las nuevas construcciones y rehabilitaciones se requerirá la autorización de la Dirección General del Medio Natural, además de las que correspondan de la aplicación de la correspondiente normativa sectorial vigente.

1.2.9. Residuos.

La recogida y tratamiento de residuos se ajustará a la normativa sectorial vigente.

Solo se permitirá el vertido de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos) en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General.

En la emisión de su informe, el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77).

Del análisis y valoración ambiental de la actividad, el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas concluye que el proyecto en sí y en la ubicación planteada puede considerarse beneficioso ambientalmente al tratarse una actividad para la fabricación de compost mediante el empleo de restos vegetales, lo que permite la generación de nuevos recursos a partir de restos de vegetación, por lo que no se producirán residuos. La ocupación del terreno es puntual y está ubicada dentro de una zona de la ZIR clasificada como ZUG por el Plan Rector de Uso y Gestión. Los vertidos de que se producirán serán directamente conducidos por una canaleta a la balsa de lixiviados que existe en la parcela, y que se encuentra hormigonada. Los residuos sólidos serán recogidos en un contenedor estanco.

Consecuentemente con lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espa-

cios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Además, establece una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que se han incluido en el apartado 4 del presente informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado definitivamente (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) ni alguna otra consideración que se pueda aportar en el ámbito territorial de la consulta. Si bien, se halla en redacción el Plan Territorial Tajo-Salor (Resolución de 10 de enero de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial Tajo-Salor - DOE n.º 25, miércoles 6 de febrero de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casar de Cáceres.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa:

En lo referente a espacios protegidos, las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes - ES0000071". Además, la actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" y dentro de una zona de interés regional correspondiente a "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes - ES0000044" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Según la cartografía consultada la nave de compostaje se encuentra en las proximidades del arroyo de la Aldea.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de la Aldea hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En Estudio de Impacto Ambiental de la nave se indica “Existen también lixiviaciones a lo largo del proceso de humificación, que son pérdidas de líquido como consecuencias de las reacciones químicas que se producen en el compost y a la aportación de agua a las pilas de compostaje. Con un sistema de pendientes en la solera de la nave del 1,5% transversal y 0,6% longitudinal serán recogidas en una canaleta final que verterá en una arqueta desde la que se extraerán los líquidos orgánicos generados cuando se estime necesario.” [...] “Los líquidos lixiviados a dicha arqueta pueden tener dos fines, la recogida y eliminación de los líquidos por empresa – gestor autorizado o su recogida, transporte y aplicación en huertos o jardines como abono líquido, en cualquier caso, estas actuaciones se llevarán a cabo fuera de esta zona y de la ZEPA”. La zanja de la explotación será totalmente estanca e impermeable para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.
- Si finalmente se opta por la aplicación de los lixiviados como abono líquido se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

- El sistema de saneamiento debe de ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el estudio de impacto ambiental presentado se indica "El uso del agua para favorecer el proceso de compostaje es mínimo, de hecho, si las aportaciones de cada material son las exactas, la adición de agua no es necesaria, no obstante, y debido al clima en que nos encontramos, sería recomendable el riego de las pilas de compostaje cada 3 semanas con un volumen de 1000 l repartido lo más homogéneamente posible por las pilas". Si se pretendiera en algún momento captar aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, desde un pozo en la parcela), deberá contar con la concesión de aguas cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Aún en el caso de que dicha toma de agua tuviera ya la concesión para su explotación, dado que el proyecto objeto de estudio supone un aumento de la actividad, se entiende que es posible que la dotación de agua necesaria también se vea incrementada. En ese caso se significa que se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la modificación de las condiciones en que fue otorgada la concesión actualmente en vigor. Si el pozo no contara con la autorización o si, aun contando con ella no se solicitara la modificación de la condiciones y se prosiguiera con la explotación en condiciones distintas a las estipuladas sin haberlo comunicado, este hecho será susceptible de sanción administrativa.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

- El Ayuntamiento de Casar de Cáceres informa:

En relación con el cumplimiento de la normativa urbanística.

A. Cumplimiento de las Normas Subsidiarias.

La parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto está incluida como suelo de tipo No Urbanizable Común (SNUC); del tipo No Urbanizable Rústico General.

Características de la parcela.

La edificación proyectada se sitúa en el polígono 5, parcela 103, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), parcela de 69.531 m² de superficie, con referencia catastral 10050A005001030000OF. Las coordenadas Datum E TRS89 Huso UTM 30 de la zona de la parcela son las siguientes: X: 206.786 Y: 4.386.017.

El área que se destina, a la ubicación de la Planta de Compostaje es de 4.523 m².

Normativa legal: Normas Subsidiarias del Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Pormenorización de usos.

El tipo de explotación a desarrollar será para la producción de compost, por lo cual se engloba dentro de actividades agropecuarias de uso permitido para ese tipo de suelo.



Según la naturaleza de los recursos objeto de explotación, en el uso global agrícola y pecuario, la actividad del proyecto se clasifica dentro de: Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas.

Clasificación del suelo.

Con el objeto de preservar el suelo rústico municipal del desarrollo urbano, así como el interés de conservar la calidad medio ambiental del mismo, el suelo rústico no ocupado por núcleos de población se clasifica como Suelo no Urbanizable.

Concretamente según las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, la parcela en la cual se realizará la construcción de la nave agrícola pertenece a la categoría de Suelo no Urbanizable Común.

Ficha urbanística

Como resumen en la tabla siguiente se comprueba que la construcción proyectada cumple con las condiciones generales de edificación de construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas, dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
Descripción de la obra	Construcción de una nave de compostaje
Localidad	Término Municipal de Casar de Cáceres, Provincia de Cáceres.
Lugar	Polígono 6, parcela 69.

Suelo no urbanizable	Normativa	Proyectado	Cumple
Parcela mínima	1 ha	1.7793 ha	Si
Edificabilidad	15 %	2,14 %	Si
Altura máxima	Mínima necesaria	4,59 m	Si
N.º máximo de plantas	1	1	Si
Retranqueos a linderos	10 m	412 m	Si
Usos	Agrícola/Ganadero	Agrícola/Ganadero	Si
Aparcamientos	En parcela	En parcela	Si

B. Cumplimiento del Plan General Municipal. (Carece de aprobación definitiva)

El artículo 3.9.23 define las condiciones particulares del SNUC y usos autorizados entre ellos podemos encuadrar una nave de compostaje al indicar que:

El uso característico de estas áreas es agrícola y serán usos compatibles con el anterior los siguientes:

Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres o nocivas”.

La actividad es clasificada como inocua o molesta, por lo que las condiciones de parcelación y edificación son las siguientes:

		Proyectado.
Parcela mínima.	15.000 m ²	11.793 m ² *
Separación eje caminos.	15 m.	15,80 m.
Separación linderos.	5 m.	6,60 m.
Ocupación.	5%	2,14%
Altura máxima.	7 m.	4.59 m.
Distancia a suelo urbano.	500 m.	1.870 m.

* El PGM indica que la parcela mínima ha de ser superior a 15.000 m² o 10.000 si el ayuntamiento hubiera bonificado la actividad conforme al artículo 27 de la LOTEX (Ahora LOTUS). En este caso el promotor es el propio Ayuntamiento, luego cumpliría con la superficie > 10.000 m².

C. Cumplimiento Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de la Comunidad de Extremadura. (LOTUS).**Artículo 66: Construcciones en suelo rústico.**

En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán cumplir con las siguientes exigencias:

	Edificación proyectada.
Aislada	Cumple.
Adecuada a el uso o explotación	Cumple.

	Edificación proyectada.
Distancia > 300 suelo urbano	>300 m.
3 m a linderos 5 a eje camino	5 m a lindero y 11 m a eje de caminos.
Altura máxima 7,5 m.	4,59 m.
Integración en entorno inmediato.	Cumple.

Artículo 69. Calificación rústica.

Según la Ley 11/2018 de ordenación y urbanismo sostenible de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será necesaria la calificación urbanística por parte del ayuntamiento para llevar a cabo el proyecto en la parcela, al tratarse de un acto promovido por la Administración Pública; la aprobación del proyecto, conlleva implícitamente la calificación urbanística., siempre y que se cumplan los requisitos urbanísticos. En nuestro caso se cumplen los requisitos de la normativa vigente y en tramitación.

Respecto al cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Según se establecen en esta Ley, la actividad está calificada como Actuación Ambiental Unificada, ha presentado la siguiente documentación, acorde al Artículo 16 de esta Ley.

- Proyecto básico, redactado por un técnico competente, que desarrolle la información relativa a los aspectos ambientales objeto de la autorización ambiental unificada, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.
- Estudio de impacto ambiental, documento ambiental o documento ambiental abreviado, cuando el proyecto esté sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y este no corresponda a la Administración General del Estado.
- Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los puntos anteriores.
- La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

Según se establece en esta Ley, la actividad cumple con los requisitos formales para comprobar las incidencias medioambientales, todo ello se ha podido apreciar, en la documentación del proyecto, en el que se establecen las medidas correctoras necesarias para evitar daños al medioambiente.

Con respecto a los residuos generados por la implantación de esta actividad; se ha de indicar que estos residuos; se depositarán en un contenedor habilitado al uso, ya que nos podemos encontrar con fracciones residuales no perteneciente al ámbito orgánico, que no se hayan detectado en el cribado inicial, de los residuos orgánicos separados en origen. Este contenedor está recogido dentro de las medidas establecidas en proyecto.

En cuanto a la formación de lixiviados, se ha previsto su canalización y tratamiento en el proyecto, de acuerdo a la premisas ambientales.

Respecto al cumplimiento de distancias según el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las distancias a casco urbano, son las siguientes: Suelo Urbano: 1,00 km. Suelo Urbanizable: 2,43 km.

El informe municipal concluye que la actividad objeto del mismo se adecua a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación construcción, y al cumplimiento de la protección ambiental, y por lo tanto no cabe realizar alegaciones.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa lo siguiente:

Atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal del Casar de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial del 25/05/65 (BOE 01/06/65), el proyecto de una planta de compostaje, promovido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, no afecta al dominio de vías pecuarias.

- A fecha de firma del presente informe no se ha recibido informe de patrimonio cultural, no obstante consultadas las capas del mismo se ha podido comprobar que no consta la existencia de patrimonio cultura conocido.
- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

Como infraestructura principal a ejecutar, se prevé la construcción de una nave de dimensiones 21 x 12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación), en la que el proceso de obtención del compost se llevará a cabo mediante de la superposición de capas alternas de material vegetal fresco y tierra con abundante materia orgánica y la adición de agua para favorecer las reacciones de descomposición de la materia orgánica fresca.

Estas capas se dispondrán en dos montones longitudinales bajo la cubierta de la nave de dimensiones 12 x 21 m y en dos ocasiones a lo largo del ciclo de formación de compost (6 meses) se voltearán para obtener una mezcla más homogénea del material aportado. Cuando se estime que el ciclo de formación del compost esté terminado, se retirará el mismo y el uso que se va a dar será para abastecer de materia orgánica tanto parques y jardines de la localidad como para la fertilización de la zona de invernaderos municipales.

La capacidad de producción anual de la instalación será de 144,4 toneladas de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (respos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales).

En el proceso productivo pueden generarse lixiviados, que serán convenientemente conducidos a través de las canalizaciones previstas a tal fin en la solera de hormigón de la nave proyectada, y retenidos en una balsa de lixiviados con objeto de darle una gestión adecuada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La construcción proyectada se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Protección de Aves Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, pertenece a la Red Ecológica Red Natura 2000 (Código: ES4320063 tipo B) como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Dentro de este espacio, en cuanto a limitaciones de uso existen 4 tipos de suelo: Zona de uso general; Zona de uso compatible; Zona de uso limitado; Zona de uso restringido.

El espacio en que se encuentra la parcela en cuestión está dentro de los límites de la Zona de uso general.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta de compostaje, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto, consiste en ubicar el proyecto en la parcela 103 del polígono 5 de Casar de Cáceres (Cáceres). Se trata de una parcela de 69.531 m², calificada como suelo no urbanizable, rústico general, y situada junto a la estación depuradora de aguas residuales urbanas, lo que minimiza la posible repercusión ambiental en el entorno.
- La alternativa 2 plantea ubicar la instalación en otra parcela municipal, que, aunque en principio pueda ser una alternativa a considerar e igualmente válida, se ha preferido proyectar la construcción de esta edificación donde existe ya un cerramiento de bloques en una parcela lo suficientemente alejada del casco urbano, evitando tener que hacer nuevos accesos y movimientos de tierras.

3.2.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de compostaje. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, lixiviados de la zona de compostaje, será conducido mediante un sistema de pendientes en zanja-arqueta impermeable de hormigón, a una balsa de lixiviados impermeabilizada y dimensionada de conformidad con las capacidades de producción proyectadas para la planta.

Sin perjuicio de las medidas recogidas anteriormente, deberá dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, cuyo tenor literal ha sido incluido en el apartado 2 del presente informe.

- Fauna y vegetación

Dada la situación actual de la parcela, desarbolada y próxima a otras infraestructuras presentes en la zona, y con las medidas correctoras propuestas, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Vulnerabilidad del proyecto.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del

proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; el promotor aporta análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes en el que concluye que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Casar de Cáceres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

4.2. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- La balsa de lixiviados debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Estos deben estar provistos de bandas de PVC

rugoso, tipo cintas transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).

- En el supuesto de planearse algún tipo de ajardinamiento, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

4.3. Medidas en fase de explotación.

- La superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - a) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, contenedores y cajas.
 - b) Lixiviados generados en la zona de recepción.
 - c) Aguas pluviales limpias.

Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

- No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- La fracción orgánica de la recogida selectiva de residuos municipales (FORM) debe llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrá de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. La zona de descarga estará hormigonada y con recogida de lixiviados a la balsa. No se prevé la generación de aguas pluviales contaminadas.

- Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de compostaje, ni con almacén de compost.
- Todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, bajo cubierta, y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.
- La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - 1) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - 2) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
- Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 20 01 08, 02 01 03, 20 02 01.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1. Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos.	B	09 10 05 01	x			x	FORM mezclada con residuos vegetales de la poda de parques y jardines	Operación de valorización.
2. Cribado del material compostado.	-	09 10 09 52	x			x		

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

4.5. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.



- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de planta de compostaje, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: GE-M/77/19. (2021062667)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, con C.I.F. B-98995970 y domicilio social en c/ Xátiva, n.º 14, 1º C, 46002 - Valencia, solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de julio de 2020, D. Carlos Calatayud Sáiz, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "P.S. IM2 Puebla de la Reina", ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Segundo. Con fecha de 7 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia. Durante el citado trámite, se recibieron alegaciones presentadas por: Dª. Estrella Moriano Fernández y D. Manuel Rosa Flores, en representación de los herederos de Antonio Rosa Ramírez. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2021, D. Carlos Calatayud Sáiz, en nombre y representación de la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 14, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 10 de agosto de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.



Sexto. Con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el

mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

— Características de la instalación:

- Línea de evacuación de simple circuito de 15 kV con origen en el CT1 de la instalación y final en la subestación "Villafranca de los Barros", propiedad de la sociedad E-Distribución Redes Digitales, SLU. La línea, que tendrá una longitud total de 4.085 metros, está constituida por 2 tramos subterráneos (inicial y final) y un tramo aéreo intermedio entre ambos.

– Las características del tramo subterráneo inicial son:

- La longitud del tramo subterráneo inicial será de 412 m.
- El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.
- Recorrido del tramo subterráneo inicial: Polígono 16, parcelas 136 y 238, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

– Las características del tramo aéreo son:

- La longitud del tramo aéreo será de 3.354 m.
- Se instalarán 17 apoyos.
- El conductor a emplear es LA-56 (47-AL1/8-ST1A).
- Recorrido del tramo aéreo: Polígono 16, parcelas 238, 161, 160, 9004, 162, 232, 147, 144, 142, 176, 180, 183, 184, 191, 195, 194, 245, 208, 237, 236, 209, 210, 211, 212, 213, 9001, 214; polígono 37, parcelas 115, 9003, 9007, 45, 40, 44, 43, 42, 122, 38, 36, 107, 33, 34, 9004, 137, 9014, 23, 9010, 12, 149, 9 y 8 del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).



– Las características del tramo subterráneo final son:

- La longitud del tramo subterráneo final será de 319 m.
- El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.
- Recorrido del tramo subterráneo final: Polígono 37, parcela 8; y parcelas con referencia catastral 1014714QC3711S, 1014715QC3711S, 1014716QC3711S y 1014717QC3711S del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 176.020,17 €.

— Finalidad: Evacuación de energía eléctrica solar fotovoltaica.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se amplía la zona de alto riesgo Sierra de San Pedro, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca. (2021062712)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se amplía la zona de alto riesgo Sierra de San Pedro, se modifica la planificación preventiva y se declara de interés general la ejecución de los trabajos e infraestructuras preventivas de incendios forestales, mediante la previsión de la ejecución subsidiaria por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter no oneroso, en el paraje y entorno de la Sierra de la Mosca.

RESUELVO

Primero. Acordar la apertura del trámite de información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del proyecto de decreto citado.

Segundo. El texto del proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 30 de agosto de 2021. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



ANUNCIO de 1 de septiembre de 2021 por el que se notifica trámite de subsanación relativo a las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2021. (2021081178)

Tras la finalización del periodo de alegaciones al SIGPAC (Campaña 2021), y de conformidad con el artículo 58 y 59 de la Orden de 27 de enero de 2021 por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dado que existen escritos de alegaciones a los que no se ha acompañado ninguna documentación o la aportada es incorrecta, se requiere a las personas interesadas para presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes, concediéndoles al efecto un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas de incidencias en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, utilizando para ello sus claves principales o el Certificado electrónico o DNI electrónico.

Así mismo, el listado de las personas interesadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica, <http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las alegaciones y/o documentación que se incorpore al SGA por las personas que no figuren en dicha relación.

En la citada Orden de 27 de enero de 2021, se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>. Para la subsanación de las incidencias comunicadas o aporte de pruebas como confirmación de lo declarado en el SIGPAC se procederá accediendo al apartado "Alegaciones Sigpac", "Expediente electrónico alegaciones Sigpac".



Para las personas interesadas no obligadas a la presentación por medios electrónicos, los escritos de alegaciones y documentos a aportar se dirigirán, al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, sita en la Avenida de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, 1 de septiembre de 2021. El Jefe del Servicio de Gestión de Solicitud única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Tiétar 1, n.º 140500320", en Tiétar (Cáceres)". Término municipal: Tiétar (Cáceres). Expte.: AT-9331. (2021081100)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para aumento de potencia del CT "Tiétar 1" n.º140500320", en Tíetar (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9331.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar de la calidad del servicio eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Sustitución estación transformadora, CT "Tiétar 1" N.º140500320.
 - Tipo: obra civil existente.
 - Aumento de potencia de 250 kVA a 630 kVA.
 - Relación de transformación: 20.000/400 V (630/24/20-B2-O-PE).
 - El resto de aparenta existente se mantendrá tal y como se encuentra actualmente.
 - Emplazamiento: Polígono 31 - Parcela 134.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 11 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cabrovales 1", ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/46/20. (2021081155)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cabrovales 1", ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Capricornio Energy, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Capricornio Energy, SLU, con C.I.F. B-88187802 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, piso 4, oficina 4, 28046 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 13, parcelas 121, 122, 123, 148 y 150, y polígono 21, parcela 24, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Cabrovales 1".
 - Instalación solar fotovoltaica de 41 kW de potencia instalada, compuesta por 30 inversores de 1.689 kVA cada uno, y 116.235 módulos fotovoltaicos de 430 Wp cada uno, montados sobre un sistema de seguimiento a un eje.
 - Centros de transformación: 15 de 3.380X kVA-0,65 kV/30 kV.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV de conexión entre los centros de transformación hasta la posición del transformador situada en la subestación "Huerta Sevilla", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/50/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión con otras instalaciones de producción hasta el punto de conexión otorgado en la Subestación "Brovales" propiedad de Red Eléctrica de España, a través de las subestaciones "Segura de León" y "Apicio", objeto de otros expedientes.



- Transformador 132/30 kV, 50 MVA de potencia, Ynd11 ONAN-ONAF, a ubicar en la subestación "Huerta Sevilla".
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 25.825.399,50 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 11 de agosto de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNANDEZ.



ANUNCIO de 26 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de reparto y soterramiento de un tramo de la LAMT 4864-04- "Losar de la Vera" de la STR "Robledo", en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres)". Término municipal: Losar de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9200. (2021081165)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Nuevo centro de reparto y soterramiento de un tramo de la LAMT 4864-04- "Losar de la Vera" de la STR "Robledo", en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9200.
4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de un tramo de la LAMT "Losar" de la STR "Robledo", que actualmente sobrevuela varias edificaciones, dando como resultando la ejecución de varias líneas subterráneas de media tensión, con el desmontaje de dicho tramo, así como reordenación de las líneas de la zona en el Nuevo Centro de Reparto a instalar, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea media tensión: Nuevo tramo de LAMT de 20 kV , desde el nuevo apoyo 5033 hasta el nuevo apoyo A1.

Conductor: Tipo 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, con aislador de composite del tipo U70 YB 20.

Longitud: 0,1095 km.

Emplazamiento: Polígono 6 – Parcelas 130 y 131.

4 Líneas subterráneas de media tensión simple circuito, de 20 kV.



Conductores: AL 12/20 kV HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm². con 0,477 Km de conductor y 0.409 km de canalización.

L1. Soterramiento L-"Losar"

- Origen: Nuevo apoyo A1 a instalar, bajo la L-"Losar", en el que se realizará un entronque aéreo/subterráneo.
- Final: Celda de línea del Nuevo Centro de Reparto a instalar.
- Longitud del conductor de 0,381 km y canalización de 0,364 Km.
- Emplazamiento: Polígono 6 - Parcela 9017.

L2, L3 Y L4.- entre Apoyo 5034 de L-"Losar" y nuevo centro de reparto,

- Origen: Apoyo 5034 existente de la L-"Losar", en el que se realizarán tres entronques aéreo/subterráneos, para pasar las líneas de aéreas a subterráneas.
- Final: Celdas de línea del Nuevo Centro de Reparto a instalar.
- Longitud: Conductor 32 ml. y canalización 15 ml, en cada una de ellas, incluidas las conexiones.
- Emplazamiento: Polígono 6 - Parcela 9017 - Camino Viejo de Robledillo.

Instalación de dos nuevos apoyos:

- Apoyo A1: Proyectado bajo la L-"Losar" en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

Polígono 6 - Parcela 131 - Paraje Los Gregorios.

tipo C-4500/18 de Fin de línea (Entronque A/S) y cruceta tipo RC3-20T;

- Apoyo 5033: tipo C-4500/16 Ángulo Amarre y cruceta tipo BC2-20.

Instalación nuevo centro de reparto (CR) en edificio Prefabricado Telemandado, con CT de superficie de 630 KVA, con celdas 4L+1P (Telemandables) en Polígono 6 - Parcela 53.

Desmontaje de LAMT "desmontar el tramo de la LAMT "Losar", entre el nuevo apoyo A1 y el apoyo 5034 en una longitud de 361 ml, así como el apoyo existente 5033 a sustituir.



6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 27 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Modificación de concesión de aguas subterráneas para ampliación de superficie de regadío en 66,03 ha. de olivar súper-intensivo a implantar, a sumar a las 125,39 ha. ya concedidas y totalizar 191,42 ha., a ejecutar en la finca Montenuuevo-La Sanchita, en el término municipal de Olivenza (Badajoz)". Expte: IA 21/0259. (2021081162)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Modificación de concesión de aguas subterráneas para ampliación de superficie de regadío de 125,39 ha. concedidas en 66,03 ha. de olivar súper-intensivo, hasta totalizar 191,42 ha. a ejecutar en la finca Montenuuevo-La Sanchita en el término municipal de Olivenza (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la ampliación de la superficie de regadío en 66,03 ha de olivar súper-intensivo de nueva implantación, a sumar a las 125,39 ha ya concedidas y totalizar 191,42 ha de regadío en la finca Montenuuevo-La Sanchita, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

El promotor del proyecto es Finca La Sanchita, SLU.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 27 de agosto de 2021. El Director General de Sostenibilidad. JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

ANUNCIO de 30 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2021081170)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla, por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente durante la tramitación del expediente.

Calzadilla, 30 de agosto de 2021. El Alcalde, CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ.

...



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 27 de agosto de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2021081168)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el procedimiento de oposición, en turno libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General (nivel 14), con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 251, de 23 de diciembre siguiente; vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2020 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de 9 de marzo siguiente; se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, Resolución nombrando funcionaria de carrera a doña Isabel Álvarez Casado (**7270**).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 27 de agosto de 2021. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.

...



AYUNTAMIENTO DE ZAHÍNOS

ANUNCIO de 11 de agosto de 2021 sobre convocatoria para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local. (2021081171)

En el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz, número 144, de 30 de julio de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para mayor difusión.

Zahínos, 11 de agosto de 2021. El Alcalde, GREGORIO GALLEG0 BORREGO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es